

INFORME
DEL
COMITE DE CONFERENCIAS

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 32 (A/37/32)



NACIONES UNIDAS

INFORME
DEL
COMITE DE CONFERENCIAS

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 32 (A/37/32)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1982

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

<u>Capítulo</u>		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I.	INTRODUCCION	1 - 3	1
II.	CUESTIONES DE ORGANIZACION	4 - 12	2
	A. Mesa	4 - 5	2
	B. Organización de los trabajos	6 - 8	2
	C. Programa de trabajo	9 - 12	2
III.	CALENDARIO DE CONFERENCIAS	13 - 32	4
	A. Cuestiones relativas al calendario aprobado para 1982-1983 y cambios introducidos en él entre periodos de sesiones	14 - 16	4
	1. Adiciones y modificaciones al programa de conferencias	14 - 16	4
	2. Cuestiones relacionadas con el calendario aprobado para 1982-1983	17	5
	3. Cambios que no requieren que el Comité adopte medidas		18
5			
	B. Ajuste del calendario a la capacidad de la Secretaría para prestar servicios	19 - 23	6
	C. Relación entre la capacidad de los servicios de documentación y el programa de reuniones	24 - 28	7
	D. Aprobación del proyecto de calendario revisado para 1983	29 - 32	8
IV.	ORGANIZACION DE LA SECRETARIA EN RELACION CON LAS CONFERENCIAS ESPECIALES DE LAS NACIONES UNIDAS	33 - 35	10
V.	CONTROL Y LIMITACION DE LA DOCUMENTACION	36 - 60	11
	A. Levantamiento de actas de sesiones de órganos de las Naciones Unidas	36 - 49	11
	B. Informe de la Dependencia Común de Inspección sobre control y limitación de la documentación.	50 - 55	14
	C. Documentación destinada a órganos establecidos en virtud de tratados	56 - 57	15

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
D. Servicios de reproducción y distribución de documentos	58 - 60	16
VI. EXAMEN ESPECIAL DEL PROGRAMA DE TRABAJO EN CURSO DE LAS NACIONES UNIDAS	61 - 66	17
VII. NECESIDADES FUTURAS DE LA ORGANIZACION EN MATERIA DE SERVICIOS, INSTALACIONES Y DOCUMENTACION DE CONFERENCIAS	67 - 70	19
VIII. COORDINACION DE CONFERENCIAS EN EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS	71 - 73	20
IX. UTILIZACION DE LOS RECURSOS DE CONFERENCIAS	74 - 81	21
A. Cálculo y presentación de los gastos de servicios de conferencias	74 - 79	21
B. Uso de las instalaciones para reuniones de las Naciones Unidas	80 - 81	22
X. OTROS ASUNTOS	82 - 84	23
XI. RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITE DE CONFERENCIAS	85	24

ANEXOS

I. Mensaje del Secretario General a la sesión de organizacion del Comité de Conferencias	32
II. Lista de documentos publicados en 1982	33

CAPITULO I

INTRODUCCION

1. La Asamblea General, en su resolución 32/71, de 9 de diciembre de 1977, decidió mantener en funciones al Comité de Conferencias establecido de conformidad con su resolución 3351 (XXIX), de 18 de diciembre de 1974, y pidió al Presidente de la Asamblea que nombrara, por un período de tres años, a los 22 Estados Miembros que habían de integrar el Comité de Conferencias. Se determinó que las atribuciones del Comité serían las siguientes:

- a) Asesorar a la Asamblea General sobre el calendario de conferencias;
- b) Actuar en nombre de la Asamblea General al ocuparse de los cambios introducidos en el calendario de conferencias aprobado que tengan consecuencias administrativas y financieras;
- c) Recomendar a la Asamblea General medios de lograr una asignación óptima de los recursos, las instalaciones y los servicios de conferencias, incluso la documentación, a fin de maximizar su empleo eficiente y efectivo;
- d) Asesorar a la Asamblea General sobre las necesidades actuales y futuras de la Organización en materia de servicios e instalaciones de conferencias, así como de documentación;
- e) Asesorar a la Asamblea General sobre los medios de lograr una mejor coordinación de las conferencias en el sistema de las Naciones Unidas, incluso los servicios y las instalaciones de conferencias, y celebrar consultas apropiadas con este fin."

2. Subsiguientemente, en virtud del párrafo 8 de su resolución 35/10 A, de 3 de noviembre de 1980, la Asamblea General pidió a su Presidente que, tras celebrar consultas con los presidentes de los grupos regionales, designara a 22 Estados Miembros, sobre la base de un equilibrio geográfico equitativo, para integrar el Comité de Conferencias durante un período de tres años.

3. En su 99a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1980, el Presidente de la Asamblea General anunció que había nombrado a los 22 Estados Miembros siguientes para integrar el Comité de Conferencias durante un período de tres años a partir del 1° de enero de 1981:

Alemania, República Federal de	México
Argelia	Nigeria
Austria	Nueva Zelandia
Chile	Perú
Chipre	Reino Unido de Gran Bretaña
Estados Unidos de América	e Irlanda del Norte
Francia	Senegal
Honduras	Sri Lanka
Hungría	Túnez
Indonesia	Unión de Repúblicas
Japón	Socialistas Soviéticas
Kenya	Yugoslavia

CAPITULO II

CUESTIONES DE ORGANIZACION

A. Mesa

4. El Comité eligió a los siguientes miembros de la Mesa para 1982:

Presidente: Sr. Michael G. Okeyo (Kenya)

Vicepresidentes: Sr. B.A.B. Goonetilleke (Sri Lanka)
Sr. Tibor Gubcsi (Hungría)
Sr. Mario Martorell (Perú)

Relator: Sr. Richard J. Martin (Nueva Zelanda)

5. Habida cuenta de que el Presidente no pudo participar en las dos series de reuniones sustantivas, estas fueron presididas por los Vicepresidentes y el Relator.

B. Organización de los trabajos

6. El Comité convino en reunirse periódicamente para examinar cuestiones relativas al calendario de conferencias y su aplicación, en particular, los cambios introducidos en el calendario entre períodos de sesiones, cuando fuere necesario. Para el examen de diversas cuestiones sustantivas, el Comité decidió celebrar dos series de reuniones sustantivas.

7. El Comité también acordó que seguiría tomando sus decisiones por consenso, teniendo en cuenta el fondo de los temas examinados y adoptando, cuando fuese necesario, un criterio pragmático y flexible a fin de no entorpecer el desempeño de sus funciones.

8. El Comité celebró nueve reuniones entre el 18 de febrero y el 27 de agosto de 1982. Las dos series de reuniones sustantivas se celebraron en los períodos comprendidos entre el 19 y el 20 de abril y entre el 10 y el 19 de mayo de 1982.

C. Programa de trabajo

9. Sobre la base de una nota de la Secretaría, el Comité examinó su programa de trabajo para las reuniones sustantivas de 1982 y aprobó el siguiente programa para dichas reuniones:

1. Control y limitación de la documentación:
 - a) Levantamiento de actas de sesiones de órganos de las Naciones Unidas;
 - b) Servicios de reproducción y distribución de documentos;
 - c) Documentación destinada a órganos establecidos en virtud de tratados;
 - d) Informe de la DCI sobre control y limitación de la documentación.

2. **Calendario de conferencias y reuniones para 1982-1983:**
 - a) **Ajuste del calendario de conferencias a la capacidad de la Secretaría para prestar servicios;**
 - b) **Relación entre la capacidad de los servicios de documentación y el programa de reuniones;**
 - c) **Menor duración de los períodos de sesiones o establecimiento de un ciclo bienal para los períodos de sesiones de los órganos de las Naciones Unidas;**
 - d) **Aprobación del proyecto de calendario revisado para 1983;**
 - e) **Organización de la Secretaría para las conferencias especiales de las Naciones Unidas.**
3. **Examen especial del programa de trabajo en curso de las Naciones Unidas.**
4. **Necesidades futuras de la Organización en materia de servicios, instalaciones y documentación de conferencias: equipo electrónico en las salas de conferencias de la Sede de las Naciones Unidas.**
5. **Coordinación de las conferencias en el sistema de las Naciones Unidas.**
6. **Utilización de los recursos de conferencias: cálculo y presentación del costo de los servicios de conferencias.**
7. **Otras cuestiones: procedimientos de inscripción en la lista de oradores para el debate general de la Asamblea General.**
8. **Aprobación del informe.**
10. **El Secretario General Adjunto de Servicios de Conferencias dio lectura a un mensaje del Secretario General al Comité en su reunión organizacional, contenido en el anexo I del presente informe**
11. **Al concluir su labor en agosto de 1982 el Comité rindió homenaje al excelente trabajo de su secretario, el Sr. Hans d'Orville, quien abandonaba su puesto para encargarse de otra misión después de haber prestado servicios al Comité durante tres años.**
12. **En el anexo II figura la lista de los documentos presentados al Comité de Conferencias por la Secretaría.**

CAPITULO III

CALENDARIO DE CONFERENCIAS

13. En su resolución 36/117 A, de 25 de enero de 1982, la Asamblea General aprobó el calendario bienal de conferencias y reuniones para 1982-1983 que figuraba en el anexo III del informe del Comité de Conferencias 1/ en su forma enmendada por decisiones posteriores adoptadas por la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones (A/AC.172/66).

A. Cuestiones relativas al calendario aprobado para 1982-1983 y cambios introducidos en él entre períodos de sesiones

1. Adiciones y modificaciones al programa de conferencias

14. El Comité examinó tres solicitudes de adiciones o modificaciones al calendario de conferencias y reuniones aprobado para 1982. Las solicitudes correspondientes figuran en el siguiente cuadro:

<u>Organo</u>	<u>Fechas originales</u>	<u>Modificación autorizada por el Comité</u>
1. Comité de Redacción de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	No programado, nuevo período de sesiones	Celebración de un período de sesiones en Ginebra del 12 de julio al 13 de agosto de 1982, con la opción de una prórroga de una semana
2. Tercera Conferencia las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, continuación del 11° período de sesiones	No programado	Continuación del período de sesiones del 22 al 24 de septiembre de 1982 en la Sede
3. Comité Especial del Océano Indico	9 a 20 de agosto de 1982, Nueva York	3 a 20 de agosto de 1982, en Ginebra

15. El Comité aprobó todas las solicitudes en la inteligencia de que los gastos adicionales podían sufragarse con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para el bienio 1982-1983.

16. En lo que respecta al cambio de la sede y de la duración del período de sesiones del Comité Especial del Océano Indico, el Comité de Conferencias pidió a éste que limitara sus necesidades de actas resumidas para reducir a un mínimo los gastos que entrañaba la celebración del período de sesiones en Ginebra.

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 32 (A/36/32 y Corr.).

Una delegación se disoció del consenso por considerar que la solicitud del Comité Especial de reunirse fuera de su sede establecida no estaba suficientemente justificada, en particular habida cuenta de los gastos suplementarios que ello entrañaba. Esa delegación pidió a la Secretaría que los servicios para esas reuniones se sufragaran con cargo a los recursos existentes.

2. Cuestiones relacionadas con el calendario aprobado para 1982-1983

17. En diversas ocasiones, el Comité examinó problemas planteados en relación con el calendario de reuniones en ciertos períodos y adoptó las siguientes decisiones:

a) Comité Especial del Océano Indico, segundo período de sesiones, 22 de mayo a 4 de junio de 1982 en la Sede:

En vista de que esas fechas coincidían con las de otras reuniones importantes que se celebrarían fuera de la Sede en la semana del 31 de mayo al 4 de junio de 1982, el Comité Especial solicitó que se adelantara una semana su segundo período de sesiones. El Comité aceptó esa solicitud en la inteligencia de que, en la semana del 17 al 21 de mayo de 1982, sólo se celebrarían reuniones cuando hubiese servicios disponibles. Además, el Comité pidió a su Presidente que instara a todos los órganos que tenían reuniones programadas durante esa semana para que redujeran sus necesidades al mínimo indispensable para el desempeño eficaz de su cometido, a fin de que todos los órganos que desearan reunirse en ese período, incluido el Comité Especial del Océano Indico, pudieran llevar a cabo sus trabajos.

b) Grupo Intergubernamental Ad Hoc sobre el Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo y Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, cuarto período de sesiones:

El Comité aprobó la propuesta del Grupo Intergubernamental Ad Hoc de que se le autorizara a reanudar su período de sesiones por tres días en el curso del cuarto período de sesiones del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, que se celebraría del 24 de mayo al 4 de junio de 1982 en la Sede. El período de sesiones del Comité Intergubernamental fue prorrogado por tres días, hasta el 9 de junio de 1982, para compensar las reuniones cedidas al Grupo Intergubernamental Ad Hoc en la inteligencia de que sólo podrían celebrarse esas reuniones suplementarias cuando hubiese servicios disponibles.

3. Cambios que no requieren que el Comité adopte medidas

18. El Comité decidió que, de conformidad con la práctica establecida, la Secretaría se ocupara de los cambios que no tuviesen consecuencias financieras o administrativas, que no planteasen cuestiones de política y que no supusieran modificaciones administrativas de significación en el calendario de conferencias, y que le informase sobre las medidas adoptadas. En el curso del año se informó al Comité de varios cambios de esa índole.

B. Ajuste del calendario a la capacidad de la Secretaría para prestar servicios

19. En el párrafo 4 de la sección II de la resolución 36/117 A la Asamblea General pidió al Comité de Conferencias que, de conformidad con la resolución 1981/83 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1981, sobre control y limitación de la documentación, examinara el calendario de conferencias y reuniones para el bienio 1982-1983, con especial referencia a las esferas económica y social, con miras a ajustar el calendario a la capacidad de prestación de servicios de la Secretaría, habida cuenta de los problemas que se planteaban en relación con la presentación y distribución de los documentos a tiempo, y que celebrara consultas con la Mesa del Consejo acerca de esta petición.

20. Al examinarse esta cuestión hubo acuerdo general en el Comité en el sentido de que si no se reducían el programa de reuniones y de trabajo de los órganos principales, así como sus mecanismos subsidiarios, y la cantidad y el volumen de los documentos, no se lograría mejoramiento sustancial alguno. El Comité tomó nota de las diversas sugerencias formuladas en el Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1982 en el contexto de la revitalización del Consejo (véase el documento E/1982/28). El Comité hizo suyas las sugerencias según las cuales la distribución oportuna de la documentación únicamente podía mejorarse mediante:

a) Una distribución más racional de los temas de los programas entre los órganos principales de las Naciones Unidas, por una parte, y entre los órganos subsidiarios, por la otra;

b) La integración de los temas sobre cuestiones conexas siempre que ello redujera el número y el volumen de informes necesarios;

c) Un examen de las necesidades de informes, a fin de reducir la periodicidad con que había que examinar ciertos temas;

d) Períodos de sesiones más breves de los órganos, con programas más selectivos.

21. Respecto del programa de sesiones del Consejo Económico y Social propiamente dicho, el Comité de Conferencias observó que podía ser útil aplazar el primer período ordinario de sesiones unas dos semanas a fin de que los órganos subsidiarios del Consejo dispusieran de más tiempo para preparar los informes que había de examinar el Consejo en ese período de sesiones.

22. El Comité de Conferencias era también partidario de que la Asamblea General no solicitara en sus períodos de sesiones que se presentaran nuevos informes al Consejo en su primer período ordinario de sesiones del año siguiente, pues ello habitualmente no dejaba el tiempo suficiente para la preparación de informes útiles. Sin embargo, el Comité consideró que los problemas del Consejo no podían examinarse en forma aislada de los problemas en materia de conferencias y documentación de otros órganos de las Naciones Unidas y que, por lo tanto, sería conveniente proceder a un examen cabal que abarcara a todos los órganos de las Naciones Unidas.

23. Habida cuenta de que el propio Consejo había examinado la cuestión en 1982, el Comité de Conferencias opinó que, en el ínterin, no procedía considerar la solicitud formulada por la Asamblea General en su resolución 36/117 A. Sin embargo, se solicitó al Presidente Interino del Comité que comunicara al Presidente del Consejo Económico y Social el resultado de los debates del Comité (véase el documento E/1982/60).

C. Relación entre la capacidad de los servicios de documentación y el programa de reuniones

24. En el párrafo 4 de la sección I de la resolución 36/117 A, la Asamblea General decidió que, cuando se preparasen los futuros calendarios de conferencias y reuniones se tuvieran en cuenta las consecuencias para la capacidad de los servicios de documentación de la Secretaría de elaborar y publicar a tiempo la documentación requerida para todas las reuniones programadas.

25. A fin de ayudar al Comité en su examen de los procedimientos que seguirá en el futuro respecto de los calendarios de conferencias, la Secretaría distribuyó una nota de antecedentes (A/AC.172/71). En la nota se señalaba que el plan de conferencias existente, que acumulaba en el período comprendido entre marzo y mayo períodos de sesiones de diversos órganos que necesitaban un gran volumen de documentación, como el Consejo de Administración del PNUD, la Junta Ejecutiva del UNICEF, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación, era la causa del excesivo recargo de trabajo de los servicios de documentación en el segundo trimestre de cada año y del consiguiente retraso en la publicación de algunos documentos. Por ejemplo, el volumen de documentación que se debía producir para esos órganos en 1982 alcanzaba a 14.000 páginas por idioma, o sea un 5% mayor que el preparado para el trigésimo sexto período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

26. En la nota de la Secretaría se sugería que una forma de aliviar la situación podía consistir en distribuir más equilibradamente en el curso del año los períodos de sesiones de órganos que necesitaban un gran volumen de documentación, a fin de no recargar excesivamente a los servicios de documentación. Si bien el Comité convenía en que ello podría reducir la congestión de los servicios, no consideró que necesariamente serviría para que los informes se presentaran más oportunamente que hasta ahora y que no cabía suponer que su resultado fuese un calendario más conveniente para las delegaciones. Así pues, era evidente que tenían que estudiarse otras opciones.

27. Dichas opciones podrían comprender:

a) La reducción adicional del número y de la extensión de los informes presentados a los órganos de las Naciones Unidas, si bien el Secretario General ya había dispuesto esa medida a principios de 1982: (véanse los documentos ST/SGB/184/Add.1, ST/AI/189/Add.20/Rev.1 y Add.23).

b) La adopción de un ciclo bienal para los períodos de sesiones de los órganos subsidiarios, con lo que se reducirían la frecuencia de publicación de los documentos que deberían presentarse a los órganos de que se tratase y el número de informes de los órganos interesados. En su caso, ello conduciría también a una reducción del número de reuniones en las que habría que levantar actas. A la larga, esa medida disminuiría el volumen total de trabajo de los órganos principales a quienes debían presentar informes los órganos subsidiarios;

c) El acortamiento de los períodos de sesiones de los órganos subsidiarios, junto con la adopción de programas más selectivos;

d) La posibilidad de que ciertos temas escogidos fuesen examinados cada dos años, y no anualmente, con lo que se reduciría la periodicidad con que tendrían que prepararse ciertos informes;

e) La reducción del número de órganos con derecho a que se levanten actas de sus sesiones;

f) El establecimiento de una política por la cual cada órgano de las Naciones Unidas que haya de celebrar un período de sesiones de duración fija tenga derecho a celebrar únicamente un período de sesiones por año.

28. Por ahora, el Comité no está en condiciones de formular propuestas más precisas, habida cuenta de los diferentes mandatos de los diversos órganos y de los diversos temas de que se ocupa cada uno de ellos. La adopción de medidas correctivas sólo será posible mediante una estrecha cooperación con los órganos interesados de modo que las decisiones que se tomen a fin de reducir las actividades y la documentación no redunden en detrimento de su labor. El Comité sugirió que, como primera medida en ese proceso su Presidente y el Secretario General Adjunto de Servicios de Conferencias iniciaran una campaña sistemática de información encaminada a que los órganos subsidiarios observasen en mejor forma las normas y los procedimientos vigentes, en particular en la esfera de la documentación. El Comité recalcó nuevamente, como había hecho en años anteriores, la responsabilidad especial que correspondía a la Secretaría y, en particular, a los secretarios de las comisiones y comités, quienes debían asesorar activamente a los Estados Miembros y a los órganos de las Naciones Unidas acerca de las normas pertinentes y orientarlos en cuanto a su aplicación práctica.

D. Aprobación del proyecto de calendario revisado para 1983

29. El Comité Consultivo del programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional solicitó que se modificara su plan de reuniones para los años venideros. El Comité de Conferencias confirmó que el Comité Consultivo podría reunirse en diciembre de 1982 en la forma prevista y decidió, como excepción a la decisión 34/401 de la Asamblea General, que en 1983 podría reunirse en octubre. El Comité solicitó de su Presidente que preguntara al Presidente del Comité Consultivo si éste podría cumplir su mandato en caso de reunirse bienalmente. Como no se ha recibido respuesta a esta consulta, el Comité recomienda a la Asamblea General que, en el ínterin y hasta que se aclare más la cuestión, se autorice al Comité Consultivo a celebrar sus períodos de sesiones futuros en diciembre en los años pares y en octubre en los años impares.

30. En atención a una solicitud del Director Ejecutivo del UNITAR, el Comité de Conferencias convino en que el período de sesiones de la Junta de Consejeros del UNITAR se celebrara entre el 14 y el 17 de septiembre de 1982, en lugar de las fechas previstas originalmente, 31 de agosto al 3 de septiembre de 1982. El Comité recomienda a la Asamblea General que autorice a la Junta de Consejeros del UNITAR para reunirse cada año durante la semana anterior al comienzo del período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

31. El Comité de Conferencias examinó el calendario revisado de conferencias y reuniones de las Naciones Unidas para 1983 sobre la base de un proyecto de programa anual presentado por la Secretaría (A/AC.172/80 y Amend.). En ese programa figuraban las reuniones de los órganos de las Naciones Unidas, sus órganos subsidiarios y grupos de expertos. También estaban incluidas, a título informativo, con sus fechas y lugares de reunión, las conferencias y reuniones de los principales órganos legislativos y ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica. El Comité, examinó todos los cambios y adiciones propuestos en comparación con el calendario bienal de conferencias y reuniones aprobado por la Asamblea General en su resolución 36/117 A. En cuanto al período de sesiones de primavera del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Conferencias tomó nota de que dicho Comité quería reunirse del 7 al 25 de marzo de 1982 en la Sede, pese a la indicación de la Secretaría de que esas fechas coincidirían con el período de sesiones del Comité de Derechos Humanos, un órgano establecido en virtud de un tratado que requería gran cantidad de documentación, y, además, con la época en que era preciso preparar numerosos documentos anteriores el período de sesiones para el Consejo de Administración del PNUD, la Junta Ejecutiva del UNICEF y el Comité del Programa y de la Coordinación. Al aceptar la propuesta del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Conferencias observó que, por consiguiente, tal vez no fuera posible suministrar a tiempo a dicho Comité los servicios de documentación necesarios, y decidió que se informara de ello al Presidente de ese Comité.

32. El Comité de Conferencias decidió recomendar a la Asamblea General que aprobara el proyecto de calendario revisado para 1983 que figura en el documento A/AC.172/80 y Amend. El proyecto de calendario revisado no se ha incluido en el anexo del informe correspondiente al presente año a fin de cumplir con el pedido de la Asamblea de que los informes de sus órganos subsidiarios no excedan del límite deseable de 32 páginas.

CAPITULO IV

ORGANIZACION DE LA SECRETARIA EN RELACION CON LAS CONFERENCIAS ESPECIALES DE LAS NACIONES UNIDAS

33. En el párrafo 7 de su resolución 35/10 C la Asamblea General invitó a la Dependencia Común de Inspección (DCI) a que realizara un estudio sobre la forma de mejorar la organización de secretaría para conferencias especiales, con miras a recomendar procedimientos destinados a incrementar la eficiencia y la eficacia de los preparativos para dichas conferencias, y a que presentara su informe a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones por conducto del Comité de Conferencias.
34. El examen de este tema por el Comité se basó en el informe preparado por la Dependencia Común de Inspección (A/37/112) y en las observaciones del Secretario General sobre el particular (A/37/112/Add.1). El Comité recomienda a la Asamblea General que apruebe un conjunto de directrices sobre la organización de la Secretaría en relación con las conferencias especiales de las Naciones Unidas (véase cap. XI, párr. 85, recomendación 4), que constituya un complemento de las directrices aprobadas por la Asamblea en sus resoluciones 35/10 C y 36/117 D, relativas a otros aspectos de las conferencias especiales.
35. Teniendo en cuenta los comentarios del Secretario General contenidos en el párrafo 40 del documento A/37/112 Add.1, el Comité de Conferencias recomienda además a la Asamblea General que decida que después de la aceptación de una invitación de auspiciar una conferencia especial, el gobierno huésped debe pagar un anticipo a las Naciones Unidas a cuenta de los gastos adicionales calculados totales que ha de sufragar el gobierno huésped para cubrir los gastos preparatorios iniciales, incluido, en particular, el costo de la misión de planificación y examen.

CAPITULO V

CONTROL Y LIMITACION DE LA DOCUMENTACION

A. Levantamiento de actas de sesiones de órganos de las Naciones Unidas

36. En su resolución 36/117 A la Asamblea General pidió al Comité de Conferencias que hiciese, con carácter prioritario, un estudio amplio de los principios que regían actualmente el levantamiento de actas de sesiones de órganos de las Naciones Unidas con miras a determinar criterios para la elección de los órganos que debían recibir actas en el futuro y que tuviese en cuenta plenamente el potencial que ofrecían a este respecto las nuevas tecnologías, y que presentase a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones recomendaciones adecuadas en relación con el estudio mencionado.

37. El examen de esta cuestión en el Comité se basó en un informe de la Secretaría (A/AC.172/74) en que se describía la situación actual con respecto al levantamiento de actas resumidas de los órganos subsidiarios de la Asamblea General y se presentaban datos estadísticos pertinentes. En el informe se observaba que había dos tipos de constancias escritas de las reuniones públicas de los órganos intergubernamentales (actas literales y actas resumidas) y que también se mantenían registros en videocinta y en cinta sonora que se suministraban previa solicitud. A continuación, en el informe se describía el fundamento de las actas. Las finalidades de las actas escritas de las sesiones son las siguientes:

- a) Permitir que las posiciones de las delegaciones respecto de las diversas cuestiones queden registradas con carácter oficial y auténtico en forma impresa, sea en versión literal o resumida, en los idiomas de trabajo de un órgano;
- b) Suministrar una relación autorizada de todas las actuaciones y decisiones en la reunión;
- c) Facilitar la referencia futura a dichas actas;
- d) Suministrar un instrumento del que puedan disponer fácilmente las delegaciones, hayan o no estado presentes en una reunión, que les permita seguir exactamente todo lo acontecido en ella y utilizarlo como base para enviar sus informes a las respectivas capitales.

38. Por otra parte, las grabaciones en cinta suministran una versión literal de todas las deliberaciones; se dispone de ellas prácticamente en forma instantánea; son indiscutiblemente exactas y fidedignas; se reproducen fácilmente; se puede obtener fácilmente información de ellas, y sólo requieren un espacio limitado para su almacenamiento.

39. En el informe figuraban también cálculos del costo completo de la preparación de actas literales y actas resumidas y el costo de una instalación central de grabación sonora para todas las salas de conferencia de la Sede. Estos cálculos demostraban que el costo de la grabación sonora sólo ascendía a una parte del costo de la preparación de actas escritas.

40. En el informe de la Secretaría también se examinaban los problemas con que se había tropezado en la preparación y publicación oportuna de las actas. Si bien por lo general las actas literales se distribuían sin mucho atraso, en la publicación de actas resumidas en todos los idiomas oficiales hay atrasos considerables, lo que disminuye su valor para los fines antes descritos. Estos atrasos se deben al aumento del volumen de trabajo a que hacen frente los servicios centrales de documentación que, a fin de no entorpecer la labor de los órganos intergubernamentales, han debido asignar mayor prioridad a la preparación de la documentación previa a períodos de sesiones y de períodos de sesiones que a la preparación de actas resumidas.

41. Otro problema que se señaló a la atención del Comité se refería a la calidad de las actas resumidas que, por su propio carácter, tal vez no recogieran los matices más sutiles de una declaración. También se observó que las grabaciones en cinta podían adolecer de incorrecciones o falta de precisión en el caso de los idiomas a que se interpretaba el original y, en consecuencia, no constituirían el registro auténtico que se deseaba. Además, las grabaciones en cinta no podían ser objeto de revisiones.

42. Para concluir, en el informe se examinaban opciones al sistema actual, tanto en lo que tocaba al procedimiento de preparación de actas como la elección de los órganos que tenían derecho a éstas. En lo que respecta a cambios en el modo de preparación, la Dependencia Común de Inspección, en su informe sobre control y limitación de la documentación (A/36/167), había recomendado la adopción de una de tres formas posibles de actas literales multilingües, para reemplazar el actual sistema con arreglo al cual se publicaban actas en todos los idiomas oficiales de un órgano. El Comité no creía que un sistema multilingüe fuese aceptable a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, ya que sustituiría el sistema actual, reconocidamente satisfactorio, por uno más complicado, que también sería menos conveniente para las delegaciones, dada su necesaria selectividad lingüística. También, como observó el Comité, la adopción de un sistema multilingüe no reportaría beneficios financieros, ya que aún así debería mantenerse un servicio de actas literales en todos los idiomas oficiales. El Comité no consideró útil que se siguiera estudiando la posibilidad de un sistema de actas literales multilingües.

43. En cuanto a las actas resumidas, sin embargo, el Comité observó que una política más restrictiva en la materia podría generar economías y mejorar la preparación de los demás documentos. El Comité observó que la falta de actas resumidas para prácticamente todos los órganos subsidiarios de la Asamblea General en 1980 no había ocasionado ninguna merma discernible de la eficiencia de los órganos pertinentes ni había afectado desfavorablemente al examen de las cuestiones pertinentes en los períodos de sesiones ulteriores de la Asamblea General. También observó el Comité que la medida reciente del Consejo Económico y Social de restringir aún más y en forma sustancial el derecho del propio Consejo y de sus órganos subsidiarios a que se levantasen actas resumidas puso aún más de relieve lo práctico de este enfoque. No obstante, el Comité hizo hincapié en que al establecer una política de limitar para el futuro el levantamiento de actas resumidas de órganos subsidiarios de la Asamblea General había que velar por no afectar desfavorablemente al funcionamiento y las actuaciones de los órganos que ya no tenían derecho a esas actas y que habría que encontrar otros medios de satisfacer las necesidades e inquietudes de las delegaciones.

44. Con respecto a la cuestión de los órganos que debían tener derecho a que se levantasen actas resumidas de las reuniones, el Comité no vio motivos para dejar de lado su recomendación anterior de que sólo debían tener derecho a ello:

a) La Asamblea General, sus Comisiones Principales y la Mesa de la Asamblea General, tal como en la actualidad;

b) Los órganos rectores de determinados órganos y programas de las Naciones Unidas en sus períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones (enumerados más adelante en la recomendación 6 del anexo);

c) Conferencias sobre promesas de contribuciones o reuniones de órganos ad hoc para el anuncio de contribuciones voluntarias;

d) Organos encargados de la redacción de instrumentos jurídicos internacionales,

e) El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, dadas sus responsabilidades legislativas y ejecutivas;

pero no los órganos subsidiarios de esos órganos. El Comité reconoció que la Asamblea General quizás desease autorizar, en casos concretos, el levantamiento de actas resumidas de las sesiones de otros órganos, pero no pudo determinar criterios que pudiesen justificar más excepciones.

45. El Comité de Conferencias consideró que cualquier nueva política que rigiera el levantamiento de actas resumidas debería limitarse a un período experimental de tres años a fin de permitir una evaluación cabal de los efectos sobre la labor de los órganos subsidiarios que ya no contasen con actas resumidas. Por consiguiente, la Asamblea deberá revisar la política cuando examine el presupuesto por programas para el bienio 1986-1987. El Comité propone que, durante ese período de prueba, se ajuste el sistema de presentación de informes de los órganos interesados a fin de compensar la falta de actas resumidas con miras a reflejar cabalmente la esencia de las deliberaciones sustantivas y de procedimiento. El Comité hizo hincapié en que no debería permitirse que, de resultas de ese ajuste, los informes de comités reemplazasen de facto las actas de sesiones. En ese contexto, el Comité de Conferencias recomienda también a la Asamblea General que inste a todos sus órganos subsidiarios que no tengan derecho a actas escritas de sesiones para que observen estrictamente las directrices vigentes sobre la forma y el contenido de los informes. Esas directrices obedecen al propósito de fomentar una presentación clara y sucinta de la información que precisa la Asamblea para un examen fundado de la labor de los órganos subsidiarios y para la adopción de medidas con respecto a sus recomendaciones.

46. Esto hará más difícil que los informes se limiten a 32 páginas, especialmente en el caso en que, por ejemplo, un órgano apruebe una lista de proyectos de resolución y decisión que, de por sí, supere con creces las 32 páginas. El Comité convino en que, en lugar de tratar de cumplir con un límite estricto en cuanto al número de páginas, los órganos deberían proceder a una revisión continua del contenido de sus informes, con ayuda de las secretarías sustantivas, a fin de reducir progresivamente su extensión. El Comité consideró también que para

satisfacer las necesidades de las delegaciones se debería recurrir en mayor medida a las grabaciones sonoras (criterio que hizo suyo la Asamblea General en 1975) para complementar los informes de órganos. A este respecto, sería imprescindible ampliar el alcance de las grabaciones en cinta y que las delegaciones tuviesen mayor acceso a ellas.

47. Con respecto al levantamiento de actas resumidas de órganos que se reuniesen fuera de los centros de conferencias reconocidos de las Naciones Unidas, el Comité recomienda a la Asamblea General que, de conformidad con su recomendación de 1975, los órganos subsidiarios que de otro modo tendrían derecho a que se levantasen actas de todas sus sesiones o algunas de ellas, con excepción de la Comisión de Derecho Internacional, deberían contar con ellas sólo si la Asamblea General lo hubiera decidido específicamente. Esta recomendación se basa en el hecho reconocido de que el levantamiento de actas resumidas en la forma normal en lugares de reunión fuera de las sedes permanentes ocasiona un costo adicional considerable debido a la asignación de un gran número de personal especializado; además, la ausencia de dicho personal de su sede causa perturbaciones administrativas y retraso en el proceso habitual de trabajo.

48. Teniendo en cuenta estas consideraciones, el Comité de Conferencias recomienda a la Asamblea General que apruebe un proyecto de resolución sobre el levantamiento de actas resumidas de sesiones de los órganos subsidiarios de la Asamblea General que incorpore en un texto único las propuestas que figuran en los párrafos anteriores y consolide las prácticas y normas existentes. Este proyecto de resolución figura en la recomendación 6 en el párrafo 85 del capítulo XI del presente informe.

49. En relación con su examen de los documentos de sesiones, el Comité de Conferencias también pidió y recibió una nota de la Secretaría (A/AC.172/70) relativa al estado en que se hallaba la publicación de todos los documentos oficiales en su forma final hasta 1982. Observó que se habían acumulado trabajos atrasados entre 1973 y 1976, período durante el cual, como resultado, la Secretaría había introducido diversos cambios a fin de determinar el mejor método de producir esos documentos. El Comité tomó nota de la nota de la Secretaría y de las seguridades dadas por el representante de ella de que se adoptarían medidas especiales para superar el retraso existente a la brevedad posible.

B. Informe de la Dependencia Común de Inspección sobre control y limitación de la documentación

50. En su resolución 36/117 A, la Asamblea General decidió remitir el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre control y limitación de la documentación (A/36/167), junto con las observaciones del Comité Administrativo de Coordinación (A/36/167/Add.1) y las del Secretario General (A/36/167/Add.2), al Comité de Conferencias para que volviese a examinarlos.

51. El Comité de Conferencias examinó por separado las 18 recomendaciones propuestas por la DCI y convino en que las recomendaciones 1, 3, 4, 8, 10, 12, 13, 15, 16, 17 y 18 se ajustaban a la práctica actual de la Secretaría y reflejaban procedimientos que ya estaban comprendidos en los mandatos vigentes. El Comité no pudo apoyar la recomendación 2, relativa a la publicación de un documento separado

en que se examinase el cumplimiento de la norma de 32 páginas; pues consideraba que, con ello, aumentaría la documentación sin afectar necesariamente al cumplimiento de esa norma ya que, en cualquier caso, había quedado superada por la petición del Secretario General de que el límite máximo de páginas de la documentación que dimanase de la Secretaría se redujese de 32 a 24 páginas.

52. Con respecto a las recomendaciones 5, 6 y 7, que planteaban cuestiones relativas a la preparación de actas de reuniones, el Comité estimó que en su examen cabal de la cuestión, antes reseñado, se tenían plenamente en cuenta las inquietudes de la DCI.

53. En la recomendación 9 la DCI sugería que el título del Comité de Conferencias se cambiase por el de Comité de Conferencias y de Documentación. El Comité sostuvo que, con su nombre actual, había logrado una identidad que no mejoraría alargándolo.

54. En la recomendación 11 se instaba a las organizaciones de las Naciones Unidas a que considerasen la posibilidad de introducir un sistema de cupos de documentos según procediese. En dicho contexto, el Comité recordó su examen de esta cuestión en 1979, en que había llegado a las siguientes conclusiones:

"Dado el desacuerdo fundamental entre las delegaciones respecto de las ventajas del sistema de cuotas, varias delegaciones estimaron que era de dudosa utilidad seguir considerando tal sistema. Algunas delegaciones favorecían la aplicación de cuotas para las reuniones de las Naciones Unidas. Se concluyó que debía prestarse atención a la elaboración y aplicación de un conjunto de medidas para aumentar la eficiencia y eficacia de las actividades de conferencias de la Organización, como había propuesto la Secretaría, y que era de la misma importancia que la Secretaría mantuviese, y mejorase, la buena gestión de los recursos disponibles. Por lo tanto, el Comité debía concentrar sus esfuerzos en el futuro en lograr un cumplimiento más estricto de las normas ya refrendadas por la Asamblea General y, en general, en preparar y elaborar un conjunto amplio de medidas de índole más regulatoria que obligatoria." (véase el documento A/34/32, párr. 47)

El Comité no consideró que se justificase revisar esas conclusiones.

55. En la recomendación 14 de la DCI se instaba a cada organización de las Naciones Unidas a que incluyera en su programa de formación en el servicio cursos de redacción y edición. El Comité de Conferencias tomó nota de esta recomendación y, recordando sus propias recomendaciones anteriores sobre el particular, reiteró la importancia que revestían esos programas para mejorar la aptitud de los funcionarios en materia de redacción y, por consiguiente, la calidad de los documentos de las Naciones Unidas. El Comité de Conferencias recomienda que la Asamblea General tome nota del informe de la DCI sobre control y limitación de la documentación y de las observaciones del CAC y del Secretario General al respecto, teniendo en cuenta las observaciones precedentes.

C. Documentación destinada a órganos establecidos en virtud de tratados

56. En la resolución 36/117 C la Asamblea General invitó a las autoridades de los órganos establecidos en virtud de tratados a que consultasen al Presidente del Comité de Conferencias acerca de posibles medidas para controlar y limitar la

documentación y pidió a todos los órganos que, por conducto del Comité de Conferencias, informaran a la Asamblea General, en su trigésimo séptimo período de sesiones, acerca de las medidas prácticas que hubiesen adoptado.

57. El Presidente interino del Comité de Conferencias dirigió cartas con fecha 20 de abril de 1982 a los Presidentes del Comité de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en que señalaba a su atención la decisión de la Asamblea y ofrecía celebrar consultas al respecto. Al momento de la aprobación del presente informe ninguno de los dos órganos había respondido a esta iniciativa del Comité de Conferencias.

D. Servicios de reproducción y distribución de documentos

58. En su resolución 36/117 A la Asamblea General pidió al Comité de Conferencias que examinase las prácticas y políticas que seguían los servicios de reproducción y distribución de documentos de la Secretaría con miras a determinar sectores en que fuese posible hacer economías y aumentar la eficiencia.

59. El Comité recibió una nota de la Secretaría (A/AC.172/73) en que se describían los procedimientos vigentes para la distribución de la documentación oficial y se presentaban estadísticas sobre el volumen de trabajo efectivo de la Sección de Distribución de la Secretaría en años recientes. En la nota también figuraba información sobre la tirada total de los documentos y el número de ejemplares que se enviaban a las salas de conferencias. Además, se examinaba la política de los servicios de documentación en materia de inventarios, así como las actividades y el desempeño de la Sección de Reproducción en la Sede.

60. El Comité de Conferencias tomó nota de dicho documento. Por el momento no formula recomendaciones sobre el particular.

CAPITULO VI

EXAMEN ESPECIAL DEL PROGRAMA DE TRABAJO EN CURSO DE LAS NACIONES UNIDAS

61. En el párrafo 3 de su resolución 36/239 la Asamblea General pidió al Comité de Conferencias que examinara las recomendaciones del informe del Secretario General sobre el examen especial del programa de trabajo en curso de las Naciones Unidas (A/36/658) relativas a los servicios de conferencias y al control y la limitación de la documentación y le presentase un informe en su trigésimo séptimo período de sesiones.

62. En la sección 29, Servicios de Conferencias y de Biblioteca, del anexo II del documento A/36/658 se enumeran las posibles modificaciones de las actividades siguientes que podrían considerarse de baja prioridad:

a) Supresión de las actas escritas de todos los órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General;

b) Supresión de las actas resumidas de los comités de períodos de sesiones del Consejo Económico y Social y de las comisiones principales de la Asamblea General;

c) Fijación de un límite máximo de 32 páginas para los informes de los órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General;

d) Reducción de 32 a 24 páginas del límite máximo de páginas para cualquier documento elaborado por la Secretaría.

63. En relación con las propuestas a) y b), el Comité de Conferencias tomó nota de la reciente decisión del Consejo Económico y Social de que, durante un período experimental de dos años, no se levantasen actas resumidas de las sesiones de casi todos sus órganos subsidiarios y sus comités de períodos de sesiones. En relación con la Asamblea General y sus órganos subsidiarios, el Comité resolvió, después de examinar cuidadosamente todas las cuestiones en juego (véase el capítulo V, supra) que no podía aprobar la supresión total de las actas escritas de las sesiones. Recomendó en cambio que se aplicara la norma modificada contenida en el proyecto de resolución que se presenta a la Asamblea General en este informe (véase la recomendación 5).

64. En relación con la propuesta c), el Comité recordó que la Asamblea General, en el párrafo 5 de la sección II de su resolución 36/117 A, había pedido ya a sus órganos subsidiarios que aseguraran que sus informes fueran lo más breves posible y no excedieran, en general, de 32 páginas. Sobre la base de un análisis de la extensión de los informes de los órganos subsidiarios de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social en 1980 y 1981 (A/AC.172/78), el Comité de Conferencias llegó a la conclusión de que la norma debía aplicarse con flexibilidad. Algunos informes eran concisos y no resultaba fácil abreviarlos. Otros eran actas resumidas con otro nombre. Evidentemente, correspondía a las secretarías velar por que los informes de esa última categoría revistieran una forma más útil. Para ayudar en esa empresa y facilitar la redacción de los informes de los órganos

subsidiarios, el Comité, en su proyecto de resolución sobre la preparación de actas de las sesiones que presenta en este informe (véase la recomendación 5), define algunos elementos y datos que deberán figurar en esos informes.

65. En relación con la propuesta d), el Comité tomó nota de que ya se había llevado a efecto en virtud de la medida tomada por el Secretario General el 24 de febrero de 1982 (véase el documento ST/AI/189/Add.20/Rev.1).

66. En consecuencia, el Comité desea informar a la Asamblea General de que se han tomado medidas apropiadas en relación con las propuestas que figuran en el informe del Secretario General sobre el examen especial del programa de trabajo en curso de las Naciones Unidas (A/36/658). El Comité hace hincapié en que eso no significa que las propuestas se hayan llevado a efecto, como siempre sucede, el desfase entre la norma y su aplicación práctica es considerable. Respecto de las propuestas relacionadas con la preparación de actas de las sesiones, el Comité remite a la Asamblea a su propuesta contenida en el capítulo V, supra.

CAPITULO VII

NECESIDADES FUTURAS DE LA ORGANIZACION EN MATERIA DE SERVICIOS, INSTALACIONES Y DOCUMENTACION DE CONFERENCIAS

67. En el párrafo 9 de la sección I de la resolución 36/117 A la Asamblea General pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Comité de Conferencias, un programa de reposición y mejora sistemáticas y progresivas del equipo electrónico de las salas de conferencias de la Sede de las Naciones Unidas.
68. El examen de la cuestión por el Comité se basó en un informe de la Secretaría (A/C.5/37/2) en que se esbozaban las propuestas relativas a un programa de modernización durante un período aproximado de ocho años. Para el resto del bienio en curso el Secretario General propuso que:
- a) Se instalara un sistema multiplex para conferencias en la sala de conferencias 7, incluida la modificación de las instalaciones de audición a fin de establecer un servicio en árabe; se instalara equipo nuevo en las mesas de los delegados, en las cabinas de los intérpretes y en las cabinas de control, así como en los puestos de otros participantes;
 - b) Se instalara en el salón del Consejo Económico y Social un sistema con las mismas características que el de la sala de conferencias 7;
 - c) Se instalara equipo nuevo en las cabinas de los intérpretes y en el podio del salón de la Asamblea General.
69. El Comité acogió con satisfacción la información que le suministró la Secretaría de que, con arreglo a las actuales consignaciones presupuestarias, había recursos suficientes para financiar estas mejoras. Por consiguiente, el Comité aprobó el programa de modernización contenido en la nota de la Secretaría.
70. El Comité recomienda además a la Asamblea General que pida al Secretario General que le presente nuevas propuestas para un programa escalonado de reposición y mejora del equipo durante los próximos bienios.

CAPITULO VIII

COORDINACION DE CONFERENCIAS EN EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

71. En su período de sesiones de 1981 el Comité de Conferencias decidió aplazar el examen de un informe de la Secretaría sobre la experiencia adquirida por otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la utilización eficiente y eficaz de los recursos de conferencias (A/AC.172/60). En esa ocasión, pidió a la Secretaría que presentara un resumen analítico de las diversas medidas adoptadas por las organizaciones del sistema, incluidas las que pudieran ser pertinentes para las operaciones de la Secretaría de las Naciones Unidas, las que ya se hubieran aplicado y las que, a su juicio, no parecieran viables (A/36/32, párrs. 75 a 78).

72. Se proporcionó al Comité de Conferencias el resumen analítico solicitado (Conference Room Paper 1982/3) en que se hacía hincapié en dos esferas principales, a saber, la administración del programa de sesiones y el control y la limitación de la documentación. En ese documento se indicaba además si las medidas tomadas por otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas habían sido aprobadas y aplicadas por sus respectivas secretarías o por sus órganos intergubernamentales. Por último, en el documento figuraban observaciones sobre la aplicabilidad de las diversas medidas a las Naciones Unidas y a su Secretaría.

73. El Comité de Conferencias tomó nota del documento A/AC.172/60 y del resumen analítico conexo y decidió seguir examinando la cuestión en el futuro.

CAPITULO IX

UTILIZACION DE LOS RECURSOS DE CONFERENCIAS

A. Cálculo y presentación de los gastos de servicios de conferencias

74. En la sección III de la resolución 36/117 A la Asamblea General pidió al Secretario General que presentara al Comité de Conferencias y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto un análisis amplio de las técnicas presupuestarias utilizadas para calcular y presentar los gastos de servicios de conferencias en las exposiciones de consecuencias administrativas y financieras que se prepararan de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, en la exposición consolidada de los gastos de servicios de conferencias y en el presupuesto por programas e invitó a ambos órganos a que presentaran a la Asamblea en su trigésimo séptimo período de sesiones recomendaciones pertinentes sobre sus respectivas esferas de competencia.

75. El examen efectuado por el Comité se basó en un informe del Secretario General (A/AC.172/75) que contenía el análisis del procedimiento utilizado actualmente, cuyas características principales se describen a continuación:

- a) A nivel del órgano sustantivo interesado se hace una exposición en que se indica el costo total de la reunión;
- b) A nivel de la Quinta Comisión se hace una exposición en que se indican:
 - i) Los créditos adicionales netos solicitados, de haberlos, respecto de actividades distintas de los servicios de conferencias, por ejemplo, viajes de representantes o de personal sustantivo, equipo, comunicaciones;
 - ii) El costo total de los servicios de conferencias relacionado con la propuesta que se esté examinando, pero sin solicitar créditos adicionales para esos servicios en esa etapa;

c) Hacia fines del período de sesiones de la Asamblea General se prepara una exposición consolidada en que se recapitulan, partida por partida, los gastos estimados por concepto de servicios de conferencias relacionados con todas las decisiones sustantivas adoptadas en el curso del año. En esa exposición se indica qué parte de los gastos puede absorberse con recursos existentes y qué créditos adicionales netos son necesarios para el nivel revisado de reuniones que deben atender las dependencias orgánicas que prestan servicios de conferencias en la Sede, en Ginebra o en Viena en el ejercicio financiero siguiente, de conformidad con el calendario de conferencias y reuniones aprobado por la Asamblea General.

76. Durante el debate los miembros del Comité consideraron que el informe, aunque era útil y claro, no se refería a la cuestión de si era posible diseñar un sistema mejorado o alternativo de presentación de las estimaciones de gastos por concepto de servicios de conferencias que permitiera, en el momento en que un órgano intergubernamental tomara la decisión de convocar una conferencia o una reunión, una valoración más racional de los gastos reales de los servicios de conferencias

que la que permite el método actual de cálculo del costo total. En todo caso, el Comité reconoció que la Asamblea General no había pedido concretamente esa información; el Comité consideró, sin embargo, que sería conveniente que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y la Secretaría estudiaran esas posibilidades.

77. Al analizar el sistema actual los miembros del Comité de Conferencias quedaron particularmente sorprendidos por la proporción de 5 a 1 entre la estimación total de los gastos de servicios de conferencias que figuraba en cada una de las exposiciones de consecuencias financieras correspondientes a un período de sesiones de la Asamblea General y las asignaciones reales pedidas por la Secretaría, hacia el final del período de sesiones de la Asamblea, para sufragar los servicios de conferencias en un año. El Comité también tomó nota de que existía una tercera posibilidad de determinar los gastos de servicios de conferencias, esto es, con carácter pro forma, aplicando ex post facto el sistema de distribución de esos gastos de servicios de conferencias, en el contexto de la presentación de las diversas secciones del presupuesto por programas.

78. A juicio del Comité, una de las deficiencias del procedimiento actual era que no siempre permitía evaluar los gastos marginales que entrañaba la convocación de un período de sesiones o de una conferencia durante períodos alternativos en distintos lugares.

79. En general, el Comité convino en que quedaba fuera de su mandato y de sus posibilidades ocuparse de esos asuntos y evaluar los méritos y la utilidad relativos de los métodos vigentes e, incluso, recomendar ajustes concretos. Por tanto, presentaba sus conclusiones como una aportación para el examen por la Comisión Consultiva del informe del Secretario General.

B. Uso de las instalaciones para reuniones de las Naciones Unidas

80. En su sesión de organización para 1982, el Comité de Conferencias pidió a la Secretaría que proporcionara información sobre las condiciones en que se facilitaban instalaciones para reuniones a las organizaciones ajenas al sistema de las Naciones Unidas.

81. El Comité tomó nota de la información según la cual la asignación de instalaciones para reuniones, es decir de locales y de servicios de conferencias, a las organizaciones que no formaban parte del sistema de las Naciones Unidas se regía por la Instrucción Administrativa ST/AI/282, de 10 de diciembre de 1981. La norma básica establecida en ese documento era que las instalaciones de las Naciones Unidas sólo podían asignarse a organizaciones externas si el propósito de la reunión era acorde con los fines y objetivos de las Naciones Unidas y no tenía carácter comercial. Constituía un requisito necesario en cada ocasión la solicitud de un funcionario competente de la Secretaría, en el caso de conferencias de organizaciones no gubernamentales convocadas o patrocinadas por las Naciones Unidas, o el patrocinio de una misión permanente u observadora ante las Naciones Unidas. No obstante, se daba lugar a esas peticiones únicamente cuando hubiese instalaciones apropiadas disponibles y éstas no se necesitaran para otras reuniones y actividades oficiales de las Naciones Unidas, que tendrían prioridad en todos los casos.

CAPITULO X

OTROS ASUNTOS

82. En su primera serie de sesiones sustantivas el Comité decidió incluir en su programa un tema suplementario titulado "Procedimientos de inscripción en la lista de oradores para el debate general de la Asamblea General".

83. Se señaló a ese respecto que no se había informado a todas las delegaciones sobre los procedimientos de inscripción en la lista de oradores para el debate general del trigésimo séptimo período de sesiones y del segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme. También se propuso que, al igual que en el pasado, todas las delegaciones pudieran ver la lista. Algunas delegaciones consideraron que el examen de ese asunto no entraba en el mandato del Comité, ya que era el Secretario General quien determinaba cada año los procedimientos pertinentes; otras delegaciones consideraron que, como la inscripción constituía un servicio de conferencias, estaba comprendida en el mandato del Comité.

84. En una sesión posterior se comunicó al Comité que la Oficina del Secretario General estaba reexaminando el procedimiento en su totalidad y, en su debido momento, se consultaría a las delegaciones con miras a aprobar un procedimiento mejorado para el futuro. Al momento de completarse el presente informe, esas consultas todavía no habían tenido lugar.

CAPITULO XI

RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITE DE CONFERENCIAS

85. A continuación figuran las recomendaciones del Comité de Conferencias:

Recomendación 1

El Comité de Conferencias recomienda a la Asamblea General autorice al Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional a celebrar sus períodos de sesiones futuros en diciembre en los años pares y en octubre en los años impares (véase el párr. 29).

Recomendación 2

El Comité de Conferencias recomienda que la Asamblea General autorice a la Junta de Consejeros del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR) a que se reúna cada año durante la semana anterior al comienzo del período ordinario de sesiones de la Asamblea General (véase el párr. 30).

Recomendación 3

El Comité de Conferencias recomienda que la Asamblea General apruebe el proyecto de calendario revisado para 1983 que figura en el documento A/AC.172/80 y Amend. (véase el párr. 32).

Recomendación 4

El Comité de Conferencias recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución (véase el párr. 34):

"La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/10 C, de 3 de noviembre de 1980, y 36/117 D, de 10 de diciembre de 1981,

Aprueba las directrices sobre organización de la Secretaría en relación con las conferencias especiales de las Naciones Unidas, contenidas en el anexo a la presente resolución.

ANEXO

Directrices sobre organización de la Secretaría en relación con las conferencias especiales de las Naciones Unidas

1. Una vez que un órgano intergubernamental haya recomendado la convocación de una conferencia especial, el Secretario General debería crear un Comité de gestión de la conferencia a nivel de la Secretaría. Este Comité se encargaría de dirigir y coordinar todas las actividades de la Secretaría

durante la fase preparatoria de la conferencia y, una vez concluida ésta, llevaría a cabo una evaluación general y crítica de los éxitos y los problemas de la conferencia.

2. El Comité debería de estar compuesto por representantes de todos los departamentos y oficinas de la Secretaría que participasen en los preparativos y la organización de la conferencia especial, incluidos sus arreglos logísticos, y debería reunirse regularmente durante todo el período preparatorio bajo la presidencia del Representante Especial del Secretario General o, en los casos en que se designase una persona al efecto, del Secretario General o Secretario Ejecutivo de la conferencia.

3. Al planificar las distintas actividades requeridas durante el proceso preparatorio, el Comité debería hacer uso de los métodos de gestión existentes para la planificación, programación, supervisión y reorientación detalladas de las actividades de los departamentos y de los preparativos para la conferencia en su conjunto.

4. Será preciso organizar a tiempo consultas entre organismos para lograr que las organizaciones interesadas competentes del sistema de las Naciones Unidas tengan la oportunidad de contribuir a los preparativos sustantivos de la conferencia especial*.

5. El Comité se encargaría de elaborar informes para los órganos intergubernamentales sobre la marcha de los preparativos de una conferencia especial, en los que examinaría todos los arreglos financieros, administrativos y de organización, así como las cuestiones sustantivas y programáticas.

6. El Comité debería formular enfoques y propuestas innovadores, según los objetivos de la conferencia de que se tratase, a fin de que los participantes no pertenecientes a la Secretaría pudiesen desempeñar un papel significativo, con miras a aumentar el apoyo internacional y las probabilidades de que, en caso necesario, se realizasen actividades complementarias eficaces fuera del marco de las Naciones Unidas.

7. El Comité, de conformidad con la resolución 36/117 D de la Asamblea General, debería formular propuestas en una fecha temprana sobre armonización de las necesidades en materia de documentación con el plan de la conferencia especial, teniendo en cuenta todas las normas e instrucciones existentes sobre la limitación y el control de la documentación. El Comité debería además vigilar en forma periódica la ejecución de todos los planes relativos a la documentación, en particular en lo concerniente a la presentación oportuna de los documentos.

* Véase también el párrafo 15 de las direcciones.

8. Una vez terminada la conferencia especial, el Comité debería presentar al Comité de Conferencias un informe en el que se evaluase la experiencia adquirida por el Comité al preparar la conferencia y, cuando procediese, se formularan recomendaciones para introducir mejoras en el futuro.

9. Cuando, por invitación de un país huésped con arreglo a lo dispuesto en la resolución 31/140 de la Asamblea General, se propusiera la celebración de una conferencia especial fuera de las sedes permanente de las Naciones Unidas, el Comité debería enviar lo antes posible una misión de planificación y examen a ese país. Sobre la base de las conclusiones del Comité, se deberían calcular detalladamente y examinar junto con el gobierno de que se tratase los costos y las necesidades en materia de servicios, preferiblemente antes de la fecha en que se formulara y aceptara oficialmente la invitación para celebrar allí la conferencia.

10. El Comité se encargará también, cuando proceda, de la elaboración de un acuerdo que habrán de concertar las Naciones Unidas con el país huésped.

11. Todas las necesidades de servicios de una conferencia deberían ser lo más económicas posible y determinarse en forma realista y pormenorizada, preferiblemente por el Comité en cuanto se hubiese creado éste.

12. Con arreglo a la resolución 35/10 C de la Asamblea General, los mecanismos existentes de la Secretaría deberían proporcionar, en la medida de lo posible, los servicios de secretaría a las conferencias especiales, con los refuerzos temporales que pudieran ser necesarios para su funcionamiento eficaz, teniendo en cuenta la combinación necesaria de conocimientos especializados en materia técnica, administrativo y de servicios de conferencias.

13. En consulta con los órganos intergubernamentales competentes, deberían elaborarse y mantenerse en constante examen normas relativas a las necesidades de servicios de las conferencias especiales para todas las dependencias de la Secretaría.

14. Se debería considerar la promoción sistemática de las perspectivas de carrera de los funcionarios para que prestasen servicios como secretarios de las reuniones intergubernamentales, incluidas las conferencias especiales, y se debería ofrecer la formación pertinente. Esos funcionarios podrían ser asignados posteriormente a las conferencias especiales previstas que trataran de temas relacionados con la esfera de actividad que hubiesen elegido.

15. En el caso de las conferencias de las Naciones Unidas relativas a asuntos económicos y sociales, el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional podrá establecer también un comité directivo, bajo su presidencia y con la participación de los jefes de todos los departamentos y oficinas de las Naciones Unidas más directamente interesados, para que suministre orientación sobre cuestiones importantes de política que afecten a

la dirección sustancial de los preparativos de la conferencia y, en particular, para que asegure la conformidad de los trabajos preparatorios con las estrategias y prioridades generales establecidas por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, así como la coordinación sustantiva de esos trabajos con las actividades conexas emprendidas dentro del sistema de las Naciones Unidas."

Recomendación 5

El Comité de Conferencias recomienda a la Asamblea General decida que, tras la aceptación de una invitación de auspiciar una conferencia especial, el gobierno del país huésped debe pagar un anticipo a las Naciones Unidas a cuenta de los gastos adicionales calculados totales que ha de sufragar dicho gobierno para cubrir los gastos preparatorios iniciales, incluido, en particular, el costo de la misión de planificación y examen (véase el párr. 35).

Recomendación 6:

El Comité de Conferencias recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución (véase el párr. 48):

"La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2292 (XXII) de 8 de diciembre de 1967, 2358 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, 3415 (XXX), de 8 de diciembre de 1975, la decisión 33/419, de 15 de diciembre de 1978 y las resoluciones 34/50, de 23 de noviembre de 1979, 35/10 B, de 3 de noviembre de 1980 y 36/117 A y D, de 10 de diciembre de 1981,

Teniendo presentes las medidas adoptadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1979/69, de 2 de agosto de 1979, y su decisión 1982/105, de 4 de febrero de 1982,

1. Reafirma que no se levantarán actas literales y actas resumidas de la misma sesión de ningún órgano de las Naciones Unidas;
2. Confirma los arreglos actuales en cuanto a las actas de las sesiones de la Asamblea General, sus Comisiones Principales y su Mesa;
3. Decide que, por un período experimental de tres años, ningún órgano subsidiario de la Asamblea General tendrá derecho a actas resumidas, salvo los siguientes:
 - a) Comisión de Derecho Internacional;
 - b) Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional;
 - c) Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;
 - d) Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

4. Decide que se continúen preparando actas resumidas de los períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios de los órganos rectores de las organizaciones y los programas de las Naciones Unidas enumerados en el párrafo 1 del anexo de la presente resolución así como de las conferencias sobre promesas de contribuciones o las reuniones de órganos especiales establecidos para el anuncio de contribuciones voluntarias de Estados, derecho que no se extenderá a ninguno de sus órganos subsidiarios;

5. Decide asimismo que las excepciones previstas en el caso de los órganos subsidiarios enumerados en los párrafos 3 y 4 supra no se aplicarán a ninguno de sus órganos subsidiarios;

6. Reafirma que el establecimiento de cualquier nueva excepción requerirá la aprobación expresa de la Asamblea General mediante una resolución o decisión pertinente;

7. Pide a todos sus órganos subsidiarios que tienen derecho a actas escritas de sus reuniones que mantengan en un mínimo razonable sus solicitudes de que se preparen esas actas, que prescindan de ellas cada vez que sea posible y que recurran en mayor medida a las grabaciones sonoras;

8. Reafirma que no se levantarán actas resumidas de las sesiones de conferencias especiales o sus órganos preparatorios, con excepción de las conferencias de codificación del derecho, para las cuales se determinarán las necesidades en cada caso;

9. Decide que los órganos subsidiarios que tienen derecho a que se levanten actas escritas de todas o algunas de sus reuniones podrán contar con ellas cuando se reúnan fuera de los centros de conferencias reconocidos de las Naciones Unidas únicamente en virtud de una decisión específica de la Asamblea General en cada caso;

10. Pide al Secretario General que disponga que las grabaciones sonoras, en los idiomas de trabajo correspondientes, de todas las actuaciones de los órganos que ya no tienen derecho a actas escritas de sus reuniones de conformidad con la presente resolución queden a disposición de las delegaciones interesadas y que éstas tengan fácil acceso a ellas conforme a la práctica establecida de la Secretaría;

11. Confirma que sus órganos subsidiarios indicados en el párrafo 2 del anexo a la presente resolución tienen derecho a que se levanten actas literales de sus sesiones, y reitera que ningún órgano subsidiario tendrá derecho a actas literales a menos que la Asamblea General lo haya aprobado expresamente en una resolución sobre el particular;

12. Insta a todos sus órganos subsidiarios que no tengan derecho a actas escritas de sus sesiones a que observen en mayor medida las directrices vigentes sobre el formato y el contenido de sus informes, aprobadas por la Asamblea General en su resolución 34/50, y que obedecen al propósito de

fomentar la presentación clara y sucinta de la información que necesita la Asamblea para el examen cabal de la labor de sus órganos subsidiarios y la adopción de medidas relativas a las recomendaciones de estos y a esos efectos limiten el contenido de esos informes a lo siguiente:

- a) Proyectos de resolución y de decisión recomendados para su aprobación por la Asamblea General, con declaraciones concisas en favor o en contra de las recomendaciones, según sea necesario;
- b) Cuestiones que merezcan la atención especial de la Asamblea;
- c) Detalles de las votaciones, según corresponda;
- d) Decisiones pertinentes a las propias actividades y los procedimientos del órgano subsidiario que no requieran la adopción de medidas por la Asamblea;
- e) Organización de los trabajos y, según sea aplicable, una breve mención de las declaraciones introductorias;

13. Pide a los órganos subsidiarios de cuyas sesiones se levanten actas escritas que eviten incluir resúmenes sus deliberaciones en sus informes, a menos que esos resúmenes sean indispensables como parte de las exposiciones mencionadas en los apartados a), b) y d) del párrafo 12 supra, y que, en cambio, se remitan a las actas pertinentes de las sesiones;

14. Reitera que los órganos subsidiarios, en particular aquellos respecto de cuyas sesiones se levanten actas escritas, deben esforzarse al preparar sus informes por mantenerlos dentro del límite conveniente de 32 páginas."

ANEXO

Organos con derecho a actas resumidas o literales

1. Tienen derecho a actas resumidas los siguientes órganos rectores de los órganos y programas de las Naciones Unidas:
 - a) Junta de Consejeros del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (sólo en inglés);
 - b) Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
 - c) Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
 - d) Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - e) Junta de Desarrollo Industrial;
 - f) Junta de Comercio y Desarrollo;

2. Tienen derecho a actas literales los siguientes órganos subsidiarios de la Asamblea General:

a) Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo.

b) Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

c) Comisión de Desarme;

d) Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

e) Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (cuando escuche a testigos);

f) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (cuando se celebre audiencias, y sólo en el idioma del orador);

Además, se levantan actas literales de las sesiones del Comité de Desarme (en la inteligencia de que se preparen sobre la base de las declaraciones completas, en la forma en que fueron formuladas y revisadas por las respectivas delegaciones, pero sin la utilización de taquígrafos de actas) y en el caso de los órganos subsidiarios de la Asamblea General que celebren reuniones en observancia de días internacionales de solidaridad proclamados por la Asamblea General."

Recomendación 7

El Comité de Conferencias recomienda que la Asamblea General tome nota del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre control y limitación de la documentación 2/ y de los comentarios del Comité Administrativo de Coordinación 3/ y del Secretario General 4/ sobre la cuestión, teniendo en cuenta las observaciones del Comité de Conferencias que figuran en los párrafos 47 a 52 de este informe (véase el párr. 55).

Recomendación 8

El Comité de Conferencias recomienda a la Asamblea General que haga suyo el programa de reposición y mejora progresivas y sistemáticas de los equipos electrónicos de las salas de conferencias de la Sede de las Naciones Unidas, conforme a lo expuesto en el informe del Secretario General 5/, y que pida al Secretario General que presente nuevas propuestas para los próximos bienios (véanse los párrs. 69 y 70).

2/ A/36/167.

3/ A/36/167/Add.1.

4/ A/36/167/Add.2.

5/ A/C.5/37/2.

ANEXO I

Mensaje del Secretario General a la sesión de organización del Comité de Conferencias

1. Una de mis primeras preocupaciones al asumir mi nuevo cargo ha sido la necesidad de que se hagan nuevos y más decididos esfuerzos por controlar los factores que están haciendo cada vez más difícil que la Secretaría preste servicios eficientes y eficaces a las reuniones y conferencias de la Organización. Nuestros esfuerzos al respecto siguen obstaculizados por diversos problemas especialmente el creciente volumen y la falta de uniformidad de la corriente de documentación. A fin de que las reuniones sean más productivas es sumamente necesario además de reducir el número o la frecuencia de las reuniones, que los documentos sean concisos y precisos y se preparen oportunamente. Considero que este Comité es un asociado y aliado natural en estas cuestiones. La Secretaría no puede por sí sola remediar la situación. De resultas de sus diversas atribuciones, en especial su autoridad para establecer un calendario práctico de conferencias y reuniones y de establecer y vigilar medidas para controlar y limitar la documentación, el Comité está particularmente facultado para desempeñar esa función.

2. Desearía no sólo recabar la continua cooperación del Comité, sino también anunciarle, como ya lo he hecho ante el Consejo Económico y Social, que estoy a punto de adoptar varias iniciativas nuevas en relación con el problema de la documentación. Una de las directivas que tengo la intención de impartir, para ser puesta en vigor inmediatamente, consiste en reducir de 32 a 24 la cantidad máxima de páginas de todos los documentos preparados por la Secretaría para la adopción de medidas al respecto. Si bien esta medida tal vez no surta como efecto directo la reducción en una cuarta parte de toda la documentación de las Naciones Unidas, debería tener una repercusión importante y, además, podría interpretarse como una señal y un estímulo para que las demás partes interesadas hagan lo propio. Otra medida consistirá en la introducción de un sistema nuevo y más estricto de planificación y presentación oportuna de los documentos al Departamento de Servicios de Conferencias. Con esos objetivos generales, también tengo la intención de solicitar personalmente el apoyo de los jefes de delegaciones y de todas las organizaciones que utilizan los servicios de la Secretaría.

ANEXO II

Lista de documentos publicados en 1982

<u>Signatura</u>	<u>Fecha</u>	<u>Título</u>
A/AC.172/66	20 enero 1982	Calendario de conferencias y reuniones de las Naciones Unidas para 1982
A/AC.172/67	4 febrero 1982	<u>Membership of the Committee on Conferences</u> (inglés únicamente)
A/AC.172/68	11 febrero 1982	Programa provisional
A/AC.172/69	26 febrero 1982	Programa provisional anotado
A/AC.172/70		Control y limitación de la documentación: publicación de documentos oficiales
A/AC.172/71	23 marzo 1982	Calendario de conferencias y reuniones para 1982-1983: interrelación entre la capacidad de los servicios de documentación y el programa de reuniones
A/AC.172/72	24 marzo 1982	Cuestiones relativas al calendario de conferencias para 1982: Comité Especial del Océano Indico
A/AC.172/73	2 abril 1982	Control y limitación de la documentación: servicios de reproducción y distribución de documentos
A/AC.172/74	4 mayo 1982	Levantamiento de actas de sesiones de órganos subsidiarios de las Naciones Unidas
A/AC.172/75	30 abril 1982	Cálculo y presentación de los gastos de servicios de conferencias: análisis de técnicas presupuestarias
A/AC..172/76	4 mayo 1982	Cuestiones relativas al calendario de conferencias y reuniones para 1982 - Grupo Intergubernamental <u>Ad Hoc</u> sobre el Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo - Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo

ANEXO II (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Fecha</u>	<u>Título</u>
A/AC.172/77	12 mayo 1982	Cambios entre períodos de sesiones en el calendario de conferencias y reuniones aprobado para 1982
A/AC.172/78	6 mayo 1982	Examen especial del programa de trabajo en curso de las Naciones Unidas: control y limitación de la documentación
A/AC.172/79	14 junio 1982	Cambios introducidos entre períodos de sesiones en el calendario aprobado de conferencias y reuniones para 1982
A/AC.172/80	30 julio 1982	Proyecto de calendario de conferencias y reuniones de las Naciones para 1983
A/AC.172/INF/1982/1	27 abril 1982	<u>Membership of the Committee on Conferences in 1982</u> (inglés únicamente)
A/37/112	23 marzo 1982	Informe de la Dependencia Común de Inspección sobre organización y procedimientos de la Secretaría en relación con la preparación de conferencias especiales de las Naciones Unidas
A/37/112/Add.1	18 agosto 1982	<u>Ibid.</u> , Observaciones del Secretario General
A/C.5/37/2	4 agosto 1982	Equipo electrónico de las salas de conferencias de la Sede de las Naciones Unidas
Conference Room Paper 1982/1	4 marzo 1982	Asuntos relativos al calendario de conferencias y reuniones para 1982
Conference Room Paper 1982/2	2 abril 1982	Utilización de los recursos de conferencias: uso de las instalaciones para reuniones de las Naciones Unidas
Conference Room Paper 1982/3	12 abril 1982	Coordinación de conferencias en el sistema de las Naciones Unidas

ANEXO II (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Fecha</u>	<u>Título</u>
Conference Room Paper 1982/4	13 abril 1982	Calendario de conferencias y reuniones para 1982-1983: ajuste del calendario a la capacidad de prestación de servicios de la Secretaría
Conference Room Paper 1982/5	14 abril 1982	Control y limitación de la documentación
Conference Room Paper 1982/6	13 abril 1982	Calendario de conferencias y reuniones
Conference Room Paper 1982/7	14 abril 1981	Aprobación del programa y organización de los trabajos
Conference Room Paper 1982/8	30 julio 1982	Calendario de conferencias y reuniones para 1982-1983 - Organización de la Secretaría para las conferencias especiales de las Naciones Unidas
Conference Room Paper 1982/9	30 julio 1982	Proyecto de informe del Comité de Conferencias

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经营处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
